

Guía del Programa de Cumplimiento en materia penal para empleados, dirección y consejeros

Las conductas prohibidas a cada empleado en el ejercicio o aprovechamiento de su actividad profesional, son:

Todas las incluidas en cualquier otro Programa específico de Cumplimiento y en especial el Programa de Cumplimiento en materia Anti Corrupción, que deben entenderse adicionalmente formando parte del presente Programa.

Todas las siguientes:

- Cualquier tipo de actuación que directa o indirectamente atente o restrinja de cualquier manera la libertad de circulación de las personas y en especial el comercio de seres humanos.
- Cualquier tipo de actuación que directa o indirectamente atente, imponga, fomente, violento o restrinja de cualquier manera la libertad sexual y en especial la prostitución y la corrupción de menores.
- Cualquier actuación que fomente o contribuya al tráfico y trasplante ilegal de órganos humanos.
- Cualquier actuación que ampare o fomente el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas.
- Cualquier comercio, tráfico, adquisición, venta o facilitación de sustancias estupefacientes así clasificadas en el lugar de origen.
- Cualquier actuación directa o indirecta que incumpliendo la normativa local atente contra los recursos naturales y el medio ambiente, o contra la seguridad de depósitos o vertederos tóxicos.
- La entrega o promesa de entrega a cualquier tipo de funcionario o autoridad pública o privada de efectos de valor intrínseco o extrínseco (desde efectivo monetario a tratos de favor) o cualquier otro beneficio; el tráfico de influencias y la corrupción en transacciones comerciales internacionales.
- El descubrimiento y revelación de información relevante no pública de la compañía u obtenida en el ejercicio de su actividad profesional, de secretos comerciales o industriales de la misma aun cuando no se realice dentro de una transacción económica.
- La captación de fondos, su desvío, asignación o transferencia para actividades ilícitas y en especial de terrorismo.
- Cualquier actuación con o sin falseamiento u ocultación contable en perjuicio de terceros acreedores que mermen la solvencia de la compañía.

ABENGOA

- Cualquier actuación con o sin falseamiento u ocultación contable que sin adecuarse a la legislación vigente vulnere la normativa fiscal, laboral o social.
- Cualquier actuación según lo recogido en el Programa de Cumplimiento en materia de Defensa de la Competencia contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores.
- Cualquier actuación según lo recogido en el Programa de Cumplimiento en materia de Defensa de la Protección de Datos.

Las conductas esperadas de cada empleado son:

Todas las incluidas en el Programa de Cumplimiento en materia Anti Corrupción, que deben entenderse adicionalmente formando parte del presente Programa.

La correcta contabilización de todas las operaciones y transacciones en los libros oficiales de contabilidad.

El debido asesoramiento legal previo.

La necesaria investigación (diligencia debida) previa a cualquier contratación de colaboradores externos.

La debida constancia en el sistema de autorizaciones internas de todo el proceso de contratación, y la firma de un contrato escrito expreso y claro para toda transacción.

Si se tiene evidencia, constancia o sospecha de que un empleado de Abengoa, competidores, clientes o proveedores están quebrantando las leyes anti-corrupción debe ser informado de acuerdo con la sección "Canal de Denuncias".

Las autoridades gubernamentales y judiciales tienen el poder de imponer penalidades económicas muy severas por violaciones a las leyes Anti-Corrupción, tanto a la compañía como al propio sujeto autor individual de la conducta ilícita y a sus superiores y responsables. Adicionalmente dichas conductas pueden conllevar una responsabilidad no sólo civil o administrativa sino penal tanto para el autor material del delito como para la sociedad persona jurídica y sus consejeros y directivos, incluyendo penas de prisión.